



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 33/2023, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DE LA D.P.V.", originado a raíz de la presentación efectuada por el Sr. Juan José MAURICIO, mediante la que solicita la intervención de este organismo con relación a una supuesta ilegalidad introducida en un convenio colectivo de trabajo celebrado por la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) -fs. 1-.

Recibida la mentada presentación, y como primera medida, a través de la Nota F.E. N° 21/23 -fs. 2/3- este organismo requirió al entonces Sr. Presidente de la DPV que, previa intervención del Servicio Jurídico del organismo, se expida sobre lo denunciado y acompañe documental que respalde su contestación.

En respuesta a lo solicitado, mediante Nota N° 47/23 Letra: Presidencia – DPV la entonces Sra. Vicepresidente remitió copia del expediente N° 175/20, caratulado: "S/RECLAMO POR REGULARIZACIÓN CATEGORÍA JUAN JOSÉ MAURICIO" -fs. 4/58-.

Posteriormente, por Nota F.E. N° 102/23 se solicitó al organismo vial que remita la opinión del área legal requerida, como también la copia de los convenios colectivos, actas, acuerdos y anexos citados en el expediente referido, y de cualquier dictamen legal que obre en la institución respecto de la validez o invalidez de tales instrumentos -fs. 59-.

Del mismo modo, mediante Nota F.E. N° 103/23 se solicitó al Ministerio de Empleo y Trabajo que, a través del área legal, remita copia autenticada de los actos administrativos emitidos en dicha cartera respecto del CCT N° 572/09, el Acta Paritaria N° 27/16 y el Anexo N°

55/89 -citados a fs. 19 del expediente N° 175/20 DPV- informando el actual estado de vigencia de los mismos, expidiéndose sobre el planteo de ilegalidad efectuado y adjuntando cualquier dictamen legal que se hubiere emitido al respecto -fs.60-.

Como contestación, por un lado, se recibió la Nota Presidencia - DPV N° 67/23 suscripta por la entonces Sra. Vicepresidente de la DPV a la que adjuntó la Nota DAJ - DPV N° 74/23 del área legal del organismo y las copias de instrumentos normativos -fs. 61/144-.

Por último, se recibió el Informe D.G.A.J. y J. N° 319/23 del Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo y Empleo -fs. 145/148-.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

Así, el denunciante refiere a una supuesta ilegalidad introducida en un convenio colectivo de trabajo celebrado por la DPV desde la cual se habría adicionado el cargo de Ingeniero Jefe, el que a su vez había sido creado y luego derogado por Ley.

En su planteo, señaló que la modificación del CCT contaría con objeciones de algunas áreas de la Administración, respecto de las cuales no dio mayores precisiones ni acompañó constancias.

Preliminarmente, corresponde indicar que las cuestiones esgrimidas por el susodicho resultan sustancialmente similares a los planteos efectuados por el mismo en sede administrativa en el marco de un expediente en el que solicitó un encasillamiento por "recategorización".



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Concretamente, invocando su carácter de jubilado del organismo vial con categoría 24 P.A. y T. desde el año 2001 y precisando que luego la dependencia le asignara la clase XIX -puesto que usufructuaba cargo de Director-, el Sr. MAURICIO efectuó un reclamo ante la DPV solicitando una adecuación de clase a la XX -correspondiente al cargo de Ingeniero Jefe, conforme lo establece el CCT cuestionado- y, por ende, de su haber jubilatorio.

Al respecto, como lo indicara la entonces Sra. Vicepresidente de la DPV, y como surge del referido expediente, su pretensión fue analizada por el área de Asuntos Jurídicos del organismo a través del Dictamen D.P.V. N° 4/20 por el cual se sugirió el rechazo del reclamo, lo que fue materializado mediante las Resoluciones D.P.V. N° 415/20 y 491/20 notificadas al susodicho, encontrándose agotada la instancia administrativa -conf. Notas D.A.J. N° 5/22 y 73/22-.

Se agrega que, en otra de sus intervenciones, la letrada de la DPV destacó que en más de una oportunidad se brindaron las explicaciones del caso al denunciante (Nota DAJ - DPV N° 74/23).

Se verifica así que el presentante tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, interponer impugnaciones y que, previo a la emisión del acto, se contaba con dictamen jurídico, con lo cual no se advierten irregularidades procedimentales en el trámite de las actuaciones.

Sentado ello, sobre la supuesta ilegalidad denunciada con relación al convenio colectivo se pronunció el área legal de la DPV indicando que, si bien la Ley Pcial. N° 422 -art. 3º- incorporó el cargo de Ingeniero Jefe a la institución vial y por la Ley Pcial. N° 482

-derogada por su par N° 886- el mismo fue abrogado, esto no necesariamente importa que le asista razón al presentante.

En efecto, según explica la dictaminante, desde el año 2012 en el organismo vial se aplicaría el CCT N° 572/09 -Res. S.T. N° 1828/09- y el Anexo N° 55/89, únicamente en lo referente a la distinción de "las CLASES del art. 13" dentro de las cuales se encuentra el cargo de Ingeniero Jefe.

Así las cosas, aún cuando el cargo en cuestión haya sido incorporado y luego abrogado por ley -por las razones que hubiere considerado el legislador- no se advierte motivo por el que la Administración se vea impedida, invocando una negociación colectiva y en el marco de sus competencias, de determinar su estructura funcional.

En efecto, una de las vertientes de la potestad organizatoria es la que permite al empleador establecer sus puestos de trabajo. Este es el elemento básico de ordenación de los recursos humanos, a la vez que supone la base más fundamental de la estructura administrativa. A raíz de esto y como regla general, los organismos públicos gozan, por virtud de la Ley, de un amplio margen de discrecionalidad en la materia.

En el caso en particular, con la derogación del cargo de Ingeniero Jefe adoptada a partir de la última modificación aplicada a la Ley Pcial. N° 22, a criterio del suscripto, no se advierte ni del texto ni de los antecedentes de las normas que el legislador haya pretendido limitar estas potestades al punto que lo interpreta el denunciante.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Por lo expuesto, de acuerdo a los antecedentes arrimados, las explicaciones brindadas por parte de las autoridades en relación a las cuestiones ventiladas por el presentante lucen *prima facie* razonables.

Con lo cual, si el susodicho considera que las medidas adoptadas lo afectan a título personal, o que desde la perspectiva del derecho colectivo se vulneran estipulaciones convencionales, deberá acudir por la vía pertinente.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad y del presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 13 /23.-

Ushuaia, 11 JUL 2023

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 33/2023, caratulado:
"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DE LA D.P.V." "; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de la presentación efectuada por el Sr. Juan José MAURICIO, mediante la que solicita la intervención de este organismo con relación a una supuesta ilegalidad introducida en un convenio colectivo de trabajo celebrado por la Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V.).

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 13 /23 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 13 /23.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 13 /23, notifíquese a la Sra. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 49 /23.-

Ushuaia, 11 JUL 2023

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur